



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Ixtapaluca  
**Folio de la solicitud:** 330015724002262  
**Número de expediente:** RRD 3710/24  
**Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

**VISTOS** los autos del expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

I. El 11 de noviembre de 2024, se presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el folio número 330015724002262, ante el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en los términos siguientes:

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo Electrónico

**Modalidad de entrega:**

Copia Certificada

**Descripción de la solicitud**

COPIA CERTIFICADA del EXPEDIENTE CLÍNICO del señor [...] ingresado al servicio de urgencias el día 6 de noviembre de 2024 y dado de alta por defunción.

COPIA CERTIFICADA DE LA NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO No. [...]

**Otros datos para facilitar su localización:**

Relacionada con la NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO No. [...]

Acreditando personalidad jurídica como familiar (hijo) con identificación oficial anexa.

Asimismo, la persona solicitante adjuntó digitalización en copia simple de credencial para votar vigente, por anverso y reverso emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II. El 05 de diciembre de 2024, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, respondió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de datos personales presentada por la persona solicitante, a través de oficio digital con número de referencia UT/HRAEI/5923/2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, en los términos siguientes:

Con fundamento en los artículos 45, fracciones II, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracciones II, III, IV y V, 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 34, 43, 48, 51, 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en vigor, a la cual le recayó el folio en la Plataforma Nacional de Transparencia **330015724002262**, comunico a usted que el Dr. [...], Director Médico, mediante oficio, informo que el expediente clínico generado con motivo de la atención que recibió el paciente en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca dependiente de los servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Ixtapaluca  
**Folio de la solicitud:** 330015724002262  
**Número de expediente:** RRD 3710/24  
**Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

(IMSS- BIENESTAR), consta de 43 hojas, por lo cual se pone a disposición previo pago, debido a que el modo elegido como material de reproducción es copia certificada. Cabe mencionar que a efecto de que usted pueda recibir la información solicitada, deberá presentar copia simple de acta de defunción y credencial para votar del paciente titular de la información, a efecto de acreditar la personalidad deberá presentar copia simple de acta de nacimiento expedida a su favor en donde se pueda corroborar el parentesco, asimismo original y copia de identificación oficial con fotografía vigente, lo anterior debido a que la identificación en archivo adjunto a su solicitud no está vigente.

Para el caso de que usted requiera información concerniente a datos personales de titular fallecido se estará a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales que para pronta referencia se cita a continuación:

"Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

"Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Por lo anterior la información solicitada usted podrá recoger en el módulo de la Unidad de Transparencia; de lunes a viernes de 9:00 18:00, ubicado en la planta baja, carretera federal México Puebla, km 34.5, Pueblo Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca Estado de México, teléfonos 5559789800, ext.1194 y 1113."

**III.** El 13 de diciembre de 2024, se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, mediante el cual manifestó lo siguiente:

**Medio para recibir notificaciones:**

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios**

Se anexan los documentos adicionales que me solicitan por el oficio No. UT/HRAEI/5923/2024.

Asimismo, la persona recurrente anexó la siguiente documentación:

**a)** Digitalización en copia simple de credencial para votar vigente, por anverso y reverso emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del de cujus.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Ixtapaluca  
**Folio de la solicitud:** 330015724002262  
**Número de expediente:** RRD 3710/24  
**Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

- b)** Digitalización en copia simple de credencial para votar vigente, por anverso y reverso emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la persona recurrente.
- c)** Digitalización en copia simple de acta de nacimiento, emitida por el Registro Civil, en favor de la persona recurrente.
- d)** Digitalización en copia simple de acta de defunción del de cujus.

**IV.** El 13 de diciembre de 2024, se asignó el número de expediente **RRD 3710/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **Norma Julieta del Río Venegas**, para los efectos del artículo 89, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con la fracción V, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**Segundo.** En primer lugar, es oportuno observar el contenido de los artículos 104 y la fracción IV del 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

**Artículo 104.** El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I.** Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II.** Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III.** Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV.** Se entreguen datos personales incompletos;
- V.** Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Ixtapaluca  
**Folio de la solicitud:** 330015724002262  
**Número de expediente:** RRD 3710/24  
**Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XII. En los demás casos que dispongan las leyes.

...

**Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;

De los preceptos legales transcritos, podemos apreciar que **podrá desecharse** el recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, cuando no se ajuste a alguna de las causales de procedencia establecidas en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esto es:

- Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables.
- Se declare la inexistencia de los datos personales.
- Se declare la incompetencia por el responsable.
- Se entreguen datos personales incompletos.
- Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado.
- Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales.
- Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Ixtapaluca  
**Folio de la solicitud:** 330015724002262  
**Número de expediente:** RRD 3710/24  
**Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

- No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- En los demás casos que dispongan las leyes.

En este tenor, entre los supuestos a los que hace alusión el artículo referido como causales de procedencia del recurso de revisión, **no se encuentra lo referido por la persona en su recurso de revisión, pues a través del medio de impugnación que nos ocupa, pretendió acreditar la identidad y remitir los documentos peticionados por el responsable para la entrega de la información,** mismos de los cuales se le indicó, se debía entregar de manera física, para así posteriormente poder acceder a la respuesta; empero, sin que se advierta que en momento alguno se recurra la respuesta otorgada por el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca.

Por lo tanto, se actualiza la causal de desechamiento que establece la fracción IV del artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados puesto que este Instituto no advierte que se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 del ordenamiento señalado.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 104, 111, fracción I y 112, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnar ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Ixtapaluca  
**Folio de la solicitud:** 330015724002262  
**Número de expediente:** RRD 3710/24  
**Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

**CUARTO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**QUINTO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el 08 de enero de 2025, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 3710/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **08 de enero de 2025**.